

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14198 **DE** 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.** "**OLT TRANSPORTES S.A.S.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[1]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos <u>al régimen jurídico</u> <u>que fije la Ley</u> (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

-

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte^{5,} sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional Transporte^{7,} establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".
⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7"}**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central

o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."
⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones'

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leves aplicables a cada caso concreto.



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹0 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** con **NIT 811041552 - 1.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **8502A** de fecha **14 de febrero de 2023** mediante el radicado No. 20235342251462 del 11 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** con **NIT 811041552 – 1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

(i) Permitir que el vehículo de placas **WOY134** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.** "**OLT TRANSPORTES S.A.S.**" con **NIT 811041552 – 1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

(...)".

15 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

^{14%} Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]I peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA
	kg	kg	PO SITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

-

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

^{17 &}quot;por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV)

_

^{18 &}quot;Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el Runt un peso bruto vehicular de 10.400 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas WOY134 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 8502A del 14/02/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **8502A** del **14/02/2023**, impuesto al vehículo de placas **WOY134** junto al tiquete de báscula No. 110 del 14/02/2023, expedido por la estación de pesaje Ebanal.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) TRANSPORTA CARGA SUPERIOR A LA PERMITIDA PESO REGISTRADO 13810 PESO PERMITIDO MXIMO 13500 SOBREPESO DE 310 (...)", como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

```
INFORME UNICE DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8502A
1.FECHA, Y HORA
2023-02-14 HORA: 08:33:57
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: 9009 53+800 — R?0 PAL
OMINO-RIOHACHA RIOHACHA (LA GUA,I
IRA) SNZ
                                                                                                                                                        14.3 AUTURIDAD COMPTIENTE DE LA
INMOVILIZACION: No aplica realiz
                                                                                                                                                  a transbordo de la carga
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:No aplica
MUNICIPIO:NO APLICA
                                                                                                                                                  MUNICIPIO:NO APLICA
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
  IRA) SNZ
3. PLACA: WOY134
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
     5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
                                                                                                                                                NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE IMANO-
PORTE
15.2 Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
:00000
NACIONALIDAD:COLOMBIANA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
   N/A
7.1.2.Operación Nacional:
 CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:00000
FECHA:2023-02-14 00:00:00.000
B. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI
UDADANTA
NI MERO:1193395245
                                                                                                                                               ARTICULD:49
NUMERAL:9
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INVESTIGACION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N. (Del automotor)
NUMERO:0000
FECHA:2023-02-14 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N. (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2023-02-14 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA CARBA SUPERIOR A LA P
ERMITIDA PESO REGISTRADO 13810 P
ESO PERMITIDO MXIMO 13500 SOBREP
ESO DE 310
                                                                                                                                                    ARTICULD: 49
  ULADANIA
NUMERO:1193395245
NACIONALIDAD:COLOMBIANO
EDAD:22
NOMBRE:JESUS DAVID SEPULVEDA GU
TIERREZ
DIRECCION:RPO PALOMINO-RIDHACHA
TELEFOND:3007986916
MUNICIPIO:BARRANGUILLA (ATLANTIC
0)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10024594116
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1193395245
VIGENCIA:2024-08-18
CATEBORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:CASTILLO RENDON ADRIANA
TIPO DE DOCUMENTO:C. C
NUMERO:43564338
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
0 ASDCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
DAZYM SOCIAL:OLT transportes S.A
  DIRECCION: R?O PALOMINO-RIDHACHA
                                                                                                                                                    18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NUMBRE : CARLOS ARTURO PALMA MAN
ZANARES
                                                                                                                                                CANARES
PLACA : 087832 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEGUA
19 FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA ACENTE
   RAZON SOCIAL:OLT transportes S.A.
   TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8110415521
        14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AND: 1993
ARTICULO: 49
NUMERAL: 9
LITERAL: F
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: F
                                                                                                                                                  BAJO LA SEAVE AD DE URAMENTO
                                                                                                                                                  FIRMA CONDUCTOR
                                                                                                                                                                      30.5
 UE LUS ENDITED COLOR TRANSPORTE:
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: OLT transportes S. A. S
NUMERO DOCUMENTO: 1193395245
                                                                                                                                                                                                     serviveda
```

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8502A del 14/02/2023.



Imagen 2. Tiquete de báscula No. 110 del 14/02/2023



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRAD O TIQUETE
1	8502A	14/02/2023	WOY134	TRANSPORTA CARGA SUPERIOR A LA PERMITIDA PESO REGISTRADO 13810 PESO PERMITIDO MXIMO 13500 SOBREPESO DE 310	Tiquete de báscula No. 110 del 14 de febrero de 2023, expedido por la estación de pesaje Bascula Ebanal	13.810 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** con **NIT 811041552 – 1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrad o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	8502A	WOY134	10.400	13.500	13.810	310 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

- 16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740305241 del 26 de mayo de 2025 solicitó a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2022, 2023, y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.
- 16.1.3. Que mediante radicado No. 20255340643282 del 4 de junio de 2025, el Representante Legal allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de los años 2022, 2023, y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Ebanal de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración.²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** con **NIT 811041552 – 1** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."** con **NIT 811041552 – 1** presuntamente incumplió,

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas WOY134 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S." con NIT 811041552 – 1, presuntamente permitió que el vehículo de placas WOY134 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S." con NIT 811041552 – 1, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S." con NIT 811041552 – 1.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.** "**OLT TRANSPORTES S.A.S.**" con **NIT 811041552 – 1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-

my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Ee22D 8Ae21FCreiXaNj2e0IBWB4H47HdF0zJF5Vna2VrlA?e=ylYKni

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁴ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o



DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE / YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.12 11:28:59 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: contabilidad@olttransportes.com²⁵

Dirección: CR 48A NO 61 SUR 12

Sabaneta - Antioquia

Proyectó: Carolina Suárez - Contratista DITTT Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNITO* DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTIE
INFORME NIMERO: 8502A
1. TRANSPORTIE
INFORME NIMERO: 8502A
1. FECHA Y HORA*
2023-02-14 HORA*
0203-02-14 HORA*
033-57
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECTION*
0009 53-800 - RYO PAL
DINING-RIOHADIA (ILA GIAJ
IRA) SINZ
3. PLACIA*
AL EXPEDIDIA* FUNCA (CUNDINAMARCA
1. SOLASE DE SERVICIO*) PUBLICO
6. PLACIA REPUICIDE D'EDILION
MACIONAL IDAD-COLOMBIANA
7. MODAL IDAD-COLOMBIANA
7. MODAL IDAD-COLOMBIANA
7. MODAL IDAD-COLOMBIANA
7. MODAL IDAD-COLOMBIANA
7. NADIO DE ADZION*
7. 1. 1. OPERACIÓN MACIONAL
1. 1. OPERACIÓN MACIONAL
1. 1. 1. OPERACIÓN MACIONAL
1. 1. OPERACIÓN MACIONAL
1. 1. 1. OPERACIÓN MACIONAL
1. 1. 1. OPERACIÓN
MARGIO: 00000
FEDAN*2023-02-14 00-00:00.00
TELDRA*2025-02-14 00-00:00
TELDRA*2025-02-15 00-00:00
TELDRA*2025-02-15 00-00:00
TELDRA*2025-02-15

ST

1.4.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

1.4.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

1.4.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

1.4. APADIACACORO, PATIO O SITTO AUTORIZADO:
DIRECCION-NO SPI ICA CAMBRICATORO
DIRECCION-NO SPI ICA

MINICIPIO-NO API ICA

1.5. AUTORIDAD COMPETENTE PAPA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION DEI

INSTRATIVA DE LA INVESTIGACION DEI

RANDRES SUPERINFECIENTA DE TRANS

PORTE

1.5. 1. MODALISADO

1. MODALISADO

1. MODALISADO

1. M

lifte &

BAJO LA REAVENAD DE LURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Jevis

SE FUNCEDA.

NUMERO DOCUMENTO: 1193395245

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General					
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAL ✓		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT 🗸	* Estado:	ACTIVA ✔		
* Nro. documento:	811041552	* Vigilado?	Si ○ No		
* Razón social:	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN T	* Sigla:	OLT TRANSPORTES S.A.S		
E-mail:	gerencia@olttransportes.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTES DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, GESTIONES DE TRANSITO,		
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	○ Si ③ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.		
Página web:	www.olttransportes.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No		
* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si				
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ⑥ No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CR 48 A 61 SUR 12		
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar					



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Sigla : OLT TRANSPORTES S.A.S.
Nit : 811041552-1
Domicilio: Sabaneta, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 120002
Fecha de matrícula en esta Cámara '

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48A NO 61 SUR 12

Municipio: Sabaneta, Antioquia

Correo electrónico : contabilidad@olttransportes.com

Teléfono comercial 1 : 4440896 Teléfono comercial 2 : 3184992716 Teléfono comercial 3: 3116348803

Dirección para notificación judicial : CR 48A NO 61 SUR 12

Municipio: Sabaneta, Antioquia

Correo electrónico de notificación : contabilidad@olttransportes.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 896 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 07 de octubre de 2003 bajo el No. 39716 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007, con el No. 54385 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2572 del 30 de junio de 2007 de la Notaria 20 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 27 de agosto de 2007 bajo el No. 10232 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007, con el No. 54384 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Escritura Pública No. 1392 del 07 de mayo de 2010 de la Notaria 20 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 67977 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Sabaneta.

Por Acta No. 85 del 24 de abril de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2015, con el No. 105389 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A. Sigla OLT TRANSPORTES S.A. por OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 92023 de 20 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 488 de 21 de octubre de 2003, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 133849 de 06 de marzo de 2019 se registró el acto administrativo No. 00004 de 28 de enero de 2004, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, además de cualquier actividad comercial o civil lícita, las siguientes actividades:

Establecimiento y explotación de una empresa de transporte público terrestre automotor y de carga tanto a nivel nacional como internacional, distribución, importación y exportación comercialización y venta de toda clase de vehículos, automotores,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

repuestos, reparación, servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad, y en todo lo relacionado con su objeto social, además de todas las figuras y actos jurídicos contemplados en la ley, así como la prestación de servicios de administración integral de los diferentes eslabones de la logística en el transporte, entre ellos, pero sin excluir otros, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en sus diferentes radios de acción urbano, metropolitano, nacional o internacional, la prestación de servicios como Operador de Transporte Multimodal (OTM), la prestación de servicios conexos al transporte de carga en sus diferentes modalidades marítimo, fluvial, aéreo, férreo, terrestre automotor, etc.; operaciones portuarias como: Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, estiba desestiba, carque y descarque, tarja, trincada, manejo terrestre o porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, llenado y vaciado de contenedores, embalaje de la carga, reparación de embalaje de carga, pesaje y cubicaje, alquiler de equipos, suministro de aparejos, almacenamiento; prestación de servicio público de transporte en otras modalidades tales como fluvial o férreo, entre otros; (SIC) 2) La prestación, creación, administración, desarrollo, subcontratación, distribución, comercialización e información de toda clase de servicios relacionados con la logística en materia de transporte, almacenaje, cadena de suministro y abasto a través de cualquier medio o red o medios electrónicos (incluyendo internet). Prestación de servicios de escolta y técnico vial, renting de vehículos y suministro de conductores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: Prohíbase a la sociedad, constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales compromisos distintos de los adquiridos en el desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la asamblea de accionistas con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Con la misma salvedad, prohíbase al representante legal y a los administradores de sucursales o agencias de la sociedad, otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiarla en favor de ella.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 4.300.000.000,00

No. Acciones 4.300,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 400.000.000,00

No. Acciones 400,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 400.000.000,00

400,00 No. Acciones

\$ 1.000.000,00 Valor Nominal Acciones

REPRESENTACIÓN LEGAL

atticulo del Acil Estado de juicio, y la gestión de La representación legal de la compañía, en juicio o fuera los negocios sociales, estarán a cargo de un gerente. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal si lo hubiere y los asesores o empleados calificados nombrados por la asamblea de accionistas y que dependan de ella, estarán subordinados al gerente en el desempeño de sus cargos.

Suplentes. El gerente tendrá mínimo un (1) suplente, quien reemplazará a este en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Corresponde, además, al gerente:

- 1. Ejecutar hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
- 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda, nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas.
- 3. Citar a reuniones a la asamblea de accionistas y a la junta directiva si la hubiere, cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobación.

(SIC) 5. Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por alguno de los órganos de administración, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma.

El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

Parágrafo Segundo: Para efectos de contratación, adquisición de bienes y demás el gerente tendrá facultades ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 896 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Unica de SABANETA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007 con el No. 54385 del libro IX, inscrita/o originalmente el 07 de octubre de 2003 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 39716 del libro IV, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON C.C. No. 43.564.338



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 22 del 01 de febrero de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2008 con el No. 58073 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

OLGA MARIA CASTILLO RENDON

C.C. No. 32.116.503

Por Acta No. 110 del 22 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2023 con el No. 168048 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO FELIPE ARREDONDO DE LA ROSA SUPLENTE

C.C. No. 8.027.247

Por documento privado de 15 de junio de 2023 inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023 con el No. 172559 del Libro IX, FELIPE ARREDONDO DE LA ROSA presentó la renuncia al cargo de representante legal segundo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 04 de enero de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 189040 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL MARTIN EMILIO RESTREPO GALEANO C.C. No. 71.791.381 114697-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN *) E.P. No. 976 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 20 54386 del 30 de agosto de 2007 del libro IX Medellín *) E.P. No. 2572 del 30 de junio de 2007 de la Notaria 20 54384 del 30 de agosto de 2007 del libro IX Medellín 67977 del 19 de mayo de 2010 del libro IX *) E.P. No. 1392 del 07 de mayo de 2010 de la Notaria 20 Medellín *) E.P. No. 843 del 23 de marzo de 2012 de la Notaria 20 80981 del 19 de abril de 2012 del libro IX Medellín *) Acta No. 54 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea De 86252 del 18 de febrero de 2013 del libro IX

*) Acta No. 54 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea De 86252 del 18 de febrero de 2013 del libro IX Accionistas

*) Acta No. 85 del 24 de abril de 2015 de la Asamblea De 105389 del 23 de julio de 2015 del libro IX Accionistas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGIV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) Acta No. 106 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea 159301 del 05 de abril de 2022 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
- *) Acta No. 114 del 05 de julio de 2024 de la Asamblea De 182258 del 20 de agosto de 2024 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923 Actividad secundaria Código CIIU: S9609 Otras actividades Código CIIU: H4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: OLT TRANSPORTES Matrícula No.: 120014

Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2007

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 48A NO 61 SUR 12 Municipio: Sabaneta, Antioquia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 15:28:20 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WSZGjV1fPN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$13.982.671.489,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56210

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contabilidad@olttransportes.com - contabilidad@olttransportes.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14198 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-16 10:44

Si

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/09/16

Hora: 10:45:03

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo Fec

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

 Fecha: 2025/09/16
 Sep 16 10:45:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[2584]:

 Hora: 10:45:08
 EB71112487AF: to=<contabilidad@olttransportes.</td>

 com&g

t;, relay=olttransportes-com.mail.protection
.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=4.3, delays=0.1/0
/0.69/3.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<ede135940832286fbc45828fc2e73aa0f8f6
c d7099c2edd3f0f662fac4c93ef1@correocerti
fi cado4-72.com.co> [InternalId=71317931982177,
Hostname=LV3PR08MB9147.namprd08.prod.out
l ook.com] 27711 bytes in 1.168, 23.164 KB/sec
Queued mail for delivery)

Tiempo de firmado: Sep 16 15:45:03 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14198 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



20255330141985.pdf	65e3e991/03238089d6/cecb61e65233888e321a8028644429dd0a3d83dbec00
Descargas	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co